# RESOLUCIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE MOROSOS Expte. A 269/99 (Asociación Gallega de Andamistas)

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente Huerta Trolèz, Vicepresidente Hernández Delgado, Vocal Castañeda Boniche, Vocal Comenge Puig, Vocal Martínez Arévalo, Vocal Franch Menéu, Vocal Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 4 de febrero de 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, y siendo Ponente el Vocal Sr. Martínez Arévalo, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 269/99 (2086/99 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de una autorización singular, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por la Asociación Gallega de Andamistas, para la creación y mantenimiento de un registro informativo de morosos.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

- 1. El 22 de octubre de 1999 tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia un escrito de D. Carlos Fontenla Blanco, en su calidad de Gerente de la Asociación Gallega de Andamistas (en adelante, AGA), en el que solicitaba autorización singular para el establecimiento de un Servicio Informático de Morosos al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- 2. El día 25 de noviembre de 1999, el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia emitió Informe por el que se remitía al Tribunal dicha solicitud y, en relación con la propuesta de normas de funcionamiento del Registro, se señalaba que :

"el Registro de Morosos notificado por la Asociación Gallega de Andamistas (A.G.A.), puede ser considerado como una cooperación lícita al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1989, por un plazo no superior a cinco años para su aplicación."

- 3. El Pleno del Tribunal, en su sesión de 18 de enero de 2000, deliberó y falló sobre este asunto.
- 4. Es interesada en este expediente la Asociación Gallega de Andamistas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 1. Es doctrina consolidada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo gremio, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre clientes que pueden condicionar su estrategia comercial, lo que hace que su constitución se encuentre entre las prácticas prohibidas por el art. 1 LDC. Pero también lo es que, no obstante su inclusión en el art. 1 LDC, los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, lo que les puede hacer objeto de una autorización singular (art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren el cumplimiento de las condiciones que el Tribunal ha venido estableciendo a través de diversas Resoluciones; entre ellas, la Resolución de 11 de octubre de 1991 (Exp. A023/91 FEDICINE), la Resolución de 17 de enero de 1992 (Exp. 15/91 AUSBANK) y la Resolución de 18 de setiembre de 1992 (Exp. 33/92 ASNEF).
- 2. Esas condiciones han sido adecuadamente evaluadas en el Informe del Servicio.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación

#### RESUELVE

1. Autorizar, por un período de cinco años, la constitución del Registro de Morosos notificado por la Asociación Gallega de Andamistas, gestionado por las sociedades mercantiles Información Técnica del Crédito S.L. y su vinculada Vía Ejecutiva S.A., y regido por el Reglamento que aparece en las páginas 30 a 35 del expediente del Servicio.

 Dar traslado de una copia de los documentos anteriormente reseñados al Servicio de Defensa de la Competencia para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.